

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01181/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha quince de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a información pública, registrado bajo el número de expediente 00201/NAUCALPA/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copia certificada con costo, lo siguiente:

*"Solicito se me indique si existe algún acuerdo, convenio o documento alguno de consentimiento firmado por líderes o representantes de comerciantes de la vía publica con el objeto reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos respecto de los permisos para el ejercicio del comercio en la vía publica emitidos por la Dirección de desarrollo y fomento económico o subdirecciones dependientes de la misma. Así mismo solicito saber si la Dirección de Fomento Económico o las subdirecciones dependientes de*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*ella, han emitido mandamiento, circular, acuerdo o auto con efectos generales por medio del cual hayan determinado reducir unilateralmente los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la cabecera Municipal, las avenida 16 de septiembre, la vía Gustavo Baz y la Ribiera los cuales tienen permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública. En caso de existir dichos documentos, solicito se expida copia certificada de los mismos." (Sic)*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de junio de dos mil catorce, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:*

**LA RESPUESTA A LA PRESENTE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO QUE SE ADJUNTA"**

Asimismo adjuntó el archivo denominado "00201 SAIMEX.docx" el cual contiene la siguiente información:

*"Por este medio le envío un cordial saludo, al tiempo que en contestación a su solicitud número 00201/NAUCALPA/IP/2014, donde solicita:*

*1.- Se le indique si existe algún acuerdo, convenio o documento alguno de consentimiento firmado por líderes o representantes de comerciantes de la vía pública con el objeto reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos respecto de los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*emitidos por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico o subdirecciones dependientes de la misma.*

*2.- Saber si la Dirección de Fomento Económico o las subdirecciones dependientes de ella, han emitido mandamiento, circular, acuerdo o auto con efectos generales por medio del cual hayan determinado reducir unilateralmente los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la cabecera Municipal, las avenida 16 de septiembre, la vía Gustavo Baz y la Ribera los cuales tienen permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública. En caso de existir dichos documentos, solicito se expida copia certificada de los mismos.*

*Por lo que hace al punto Uno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a continuación se transcriben:*

**Artículo 2.-** *Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

**V. Información Pública:** *La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

**Artículo 11.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

**Artículo 41.-** *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

*Por lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario, que esta Dependencia Municipal a mi cargo solo está obligada a proporcionar la información pública generada por la propia dependencia a mi cargo en el ejercicio de las atribuciones con que ésta cuenta, misma que debe ser requerida y obrar en nuestros archivos, en este sentido, se informa al peticionario que no es posible acceder a su petición, ello en consideración que dicha información de existir obra en poder de los comerciantes.*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*Por lo que toca al punto dos, se hace del conocimiento del peticionario que la Dirección Desarrollo y Fomento Económico a mi cargo y/o las subdirecciones dependientes de ésta, no han emitido documento alguno en el que unilateralmente haya reducido los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la cabecera Municipal, la Avenida 16 de Septiembre, la Vía Gustavo Baz y la Ribiera."*

**TERCERO.** El veinticuatro de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las Razones o Motivos de Inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "*El acto que se impugna es la respuesta pronunciada a la solicitud de información presentada el 15/05/14 con número de folio 00201/NAUCALPA/IP/2014, emitida por la Unidad de Información Pública Municipal de Naucalpan de Juárez.*" (Sic)

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*"H. UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ.  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por mi propio derecho señalando como  
domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Primavera  
Número 8, Interior 2, Naucalpan Centro e indistintamente el siguiente correo electrónico:*

**Recurso** de 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

[REDACTED] y autorizando para el mismo efecto a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED], ante Usted con el debido respeto para los efectos conducentes, comparezco y expongo: A través del presente ocурso vengo a interponer Recurso de Revisión en contra de la respuesta otorgada a mi solicitud de información Pública que más adelante precisare, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, se expresa lo siguiente: I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, Y EN SU CASO, LA PERSONA O PERSONAS QUE ÉSTE AUTORICE PARA RECIBIR NOTIFICACIONES; • Han quedado precisados en el proemio del presente escrito. II. ACTO IMPUGNADO, UNIDAD DE INFORMACIÓN QUE LO EMITIÓ Y FECHA EN QUE SE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO; • El acto que se impugna es la respuesta pronunciada a la solicitud de información presentada el 15/05/14 con número de folio 00201/NAUCALPA/IP/2014, emitida por la Unidad de Información Pública Municipal de Naucalpan de Juárez. Fecha en que tuve conocimiento del Acto Impugnado fue el dia 04/06/ 2014, fecha en que me fue notificada la respuesta a través del sistema SICOSIEM. III. RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD; • A) Conforme a lo establecido por el artículo 1 de Ley de merito se dispone que a través de un órgano autónomo se garantizara el acceso a la información pública, entre otras cosas se debe entender que deberá hacer las gestiones requerimientos y precisiones pertinentes a fin de garantizar el flujo de información pública, responsabilidad que se considera pertenece a la Unidad de Información Municipal de Naucalpan de Juárez debido a que la misma es el órgano garante que contempla la ley para ese efecto y que tiene encomendada la responsabilidad de proveer y garantizar el respecto a los principios de acceso a la información y máxima publicidad contenidos en la Ley de merito. No obstante lo anterior, a través de mi solicitud de información pública, insté lo siguiente: 1.- "Solicito se me indique si existe algún acuerdo, convenio o documento alguno de consentimiento firmado por líderes o representantes de comerciantes de la vía pública con el objeto reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos respecto de los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública emitidos por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico o subdirecciones dependientes de la misma y 2.- Saber si la Dirección de Fomento Económico o las

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*subdirecciones dependientes de ella, han emitido mandamiento, circular, acuerdo o auto con efectos generales por medio del cual hayan determinado reducir unilateralmente los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la cabecera Municipal, las avenida 16 de septiembre, la vía Gustavo Baz y la Ribera los cuales tienen permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública. En caso de existir dichos documentos, solicito se expida copia certificada de los mismos. A lo cual la Unidad de Información por conducto del sujeto obligado, de manera escueta notificó lo siguiente información en respuesta a la solicitud de información pública presentada ante dicho órgano, misma que se transcribe a continuación: " Por este medio le envío un cordial saludo, al tiempo que en contestación a su solicitud número 00201/NAUCALPA/IP/2014, donde solicita: 1.- Se le indique si existe algún acuerdo, convenio o documento alguno de consentimiento firmado por líderes o representantes de comerciantes de la vía pública con el objeto reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos respecto de los permisos para el ejercicio del comercio en la vía pública emitidos por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico o subdirecciones dependientes de la misma. 2.- Saber si la Dirección de Fomento Económico o las subdirecciones dependientes de ella, han emitido mandamiento, circular, acuerdo o auto con efectos generales por medio del cual hayan determinado reducir unilateralmente los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la cabecera Municipal, las avenida 16 de septiembre, la vía Gustavo Baz y la Ribera los cuales tienen permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública. En caso de existir dichos documentos, solicito se expida copia certificada de los mismos. Por lo que hace al punto Uno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 11, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a continuación se transcriben: Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones; Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones. Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Por lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario, que*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*esta Dependencia Municipal a mi cargo solo está obligada a proporcionar la información pública generada por la propia dependencia a mi cargo en el ejercicio de las atribuciones con que ésta cuenta, misma que debe ser requerida y obrar en nuestros archivos, en este sentido, se informa al peticionario que no es posible acceder a su petición, ello en consideración que dicha información de existir obra en poder de los comerciantes. Por lo que toca al punto dos, se hace del conocimiento del peticionario que la Dirección Desarrollo y Fomento Económico a mi cargo y/o las subdirecciones dependientes de ésta, no han emitido documento alguno en el que unilateralmente haya reducido los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la cabecera Municipal, la Avenida 16 de Septiembre, la Vía Gustavo Baz y la Ribiera". Ahora bien, la Unidad de Información Municipal de Naucalpan de Juárez únicamente se limita a mencionar lo que a continuación se menciona: "... se hace del conocimiento del peticionario, que esta Dependencia Municipal a mi cargo solo está obligada a proporcionar la información pública generada por la propia dependencia a mi cargo en el ejercicio de las atribuciones con que ésta cuenta, misma que debe ser requerida y obrar en nuestros archivos, en este sentido, se informa al peticionario que no es posible acceder a su petición, ello en consideración que dicha información de existir obra en poder de los comerciantes...", lo cual resulta ilógico, en virtud de lo que lo establece el artículo 12 de la Ley de la materia, mismo que reza lo siguiente: "Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;" Con lo cual queda de manifiesto que es absurdo mencionar que de existir la información solicitada debe estar en manos de los comerciantes, ya que es obligación del sujeto obligado, es decir, de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública llevar un registro de los comerciantes, así como guardar en sus archivos cualquier convenio que suscriban con los mismos comerciantes. Argumento que no resulta suficiente para negar la entrega de la Información, ya que es su deber, dar al particular una respuesta fundada, motivada y detallada del porque no es dable la Información solicitada, y no simple y llanamente citar esa respuesta carente de fundamento legal , sino que debe mencionar el*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*precepto aplicable y en su caso los alcances del mismo. Bajo esta tesisura, la Unidad en mención debió acatar y aplicar al caso concreto lo que contempla el artículo 43 penúltimo párrafo del Reglamento aplicable, mismo que en su parte conducente menciona lo siguiente:*

*“...En caso de omitirse alguno de los requisitos señalados en el presente artículo, la Unidad, dentro del plazo cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la petición, prevendrá al peticionario para que amplíe, corrija o complete su escrito, otorgándosele para tal efecto cinco días hábiles, a partir de su notificación...”. Por lo esgrimido en el cuerpo del presente escrito es procedente que me sea otorgada la Información requerida o en su caso una respuesta debidamente fundada y motivada, en virtud de que el Sujeto Obligado únicamente se limita a negar la entrega de la Información sin fundamento ni sustento alguno contemplado tanto en la Ley como el Reglamento de la Materia. IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso. Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado. De lo anterior se precisa que este recurso se interpone a través del sistema SAIMEX- SOCISIEM, razón por la cual se hace a través de medios electrónicos. PROTESTO LO NECESARIO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.” (Sic)*

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **01181/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo de los asuntos, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

el Sujeto Obligado dio contestación a las solicitudes de información, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información el día cuatro de junio de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión que recayó a dicha solicitud de información fue presentado el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando del cómputo del plazo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidós de junio de dos mil catorce por haber sido sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar las fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente, es de señalarse que el particular requirió del Sujeto Obligado en copia certificada de la siguiente información:

1. Si existe algún acuerdo, convenio o documento alguno de consentimiento firmado por líderes o representantes de comerciantes de la vía pública con el objeto reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos respecto de los permisos para el ejercicio del comercio en la vía publica emitidos por la Dirección de desarrollo y fomento económico o subdirecciones dependientes de la misma; y
2. Si la Dirección de Fomento Económico o las subdirecciones dependientes de ella, han emitido mandamiento, circular, acuerdo o auto con efectos generales por medio del cual hayan determinado reducir unilateralmente los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la cabecera Municipal, las avenida 16 de septiembre, la vía Gustavo Baz y la Ribiera los cuales tienen permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública.

Derivado de lo anterior, respecto del punto 1 de la solicitud de información el Sujeto Obligado señaló en su respuesta lo siguiente: *"Por lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario, que esta Dependencia Municipal a mi cargo solo está obligada a*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*proporcionar la información pública generada por la propia dependencia a mi cargo en el ejercicio de las atribuciones con que ésta cuenta, misma que debe ser requerida y obrar en nuestros archivos, en este sentido, se informa al peticionario que no es posible acceder a su petición, ello en consideración que dicha información de existir obra en poder de los comerciantes." (Sic)*

Por cuanto hace al punto 2 de la solicitud de información el Sujeto Obligado refirió en su respuesta que la Dirección Desarrollo y Fomento Económico y/o las subdirecciones dependientes de ésta no han emitido documento alguno en el que unilateralmente haya reducido los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la cabecera Municipal, en la Avenida 16 de Septiembre, la Vía Gustavo Baz y la Ribiera.

Inconforme con la falta de respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión argumentando medularmente lo siguiente: "... lo cual resulta ilógico, en virtud de lo que lo establece el artículo 12 de la Ley de la materia, mismo que reza lo siguiente: "Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente: VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados; XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado;" Con lo cual queda de manifiesto que es absurdo mencionar que de existir la información solicitada debe estar en manos de los

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*comerciantes, ya que es obligación del sujeto obligado, es decir, de la Dirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública llevar un registro de los comerciantes, así como guardar en sus archivos cualquier convenio que suscriban con los mismos comerciantes... en virtud de que el Sujeto Obligado únicamente se limita a negar la entrega de la Información sin fundamento ni sustento alguno contemplado tanto en la Ley como el Reglamento de la Materia." (Sic)*

Cabe destacar que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación.

En tal virtud, este Órgano garante estima que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados por las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Respecto del punto 2 de la solicitud de información consistente en si la Dirección de Fomento Económico o las subdirecciones dependientes de ella han emitido mandamiento, circular, acuerdo o auto con efectos generales por medio del cual hayan determinado reducir unilateralmente los días de instalación y operación de los puestos semifijos ubicados en Naucalpan centro, concretamente en la Avenida 16 de septiembre, la vía Gustavo Baz y la Ribera los cuales tienen permiso para el ejercicio del comercio en la vía pública, es de destacar que lo manifestado por el Sujeto Obligado relativo a que la Dirección de Fomento Económico del Sujeto Obligado o las Subdirecciones dependientes de ésta no han emitido documento alguno en el que

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

unilateralmente se haya reducido los días de instalación y operación de los puesto semifijos ubicados en la Avenida 16 de septiembre, Vía Gustavo Baz y la Ribiera en Naucalpan de Juárez, constituye un hecho de naturaleza negativa que no puede acreditarse documentalmente, ni probarse por algún otro medio por ser lógica y materialmente imposible.

Cabe precisar, que de acuerdo a los antecedentes se advierte que no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada, sin que ello implique que el sujeto obligado deba justificar o fundamentar la inexistencia de la documentación.

En esas condiciones y atendiendo a que de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Sujeto Obligado sólo proporcionará la información que obra en sus archivos, este Órgano Garante concluye que de la interpretación *a contrario sensu* de dicho precepto legal, no se está obligado a proporcionar lo que no obre en sus archivos.

Ahora bien, respecto del punto uno de la solicitud de información consistente en si existe algún acuerdo, convenio o documento alguno de consentimiento firmado por líderes o representantes de comerciantes de la vía pública con el objeto reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos respecto de los permisos para el

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

ejercicio del comercio en la vía publica emitidos por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico o subdirecciones dependientes de la misma, del cual el Sujeto Obligado manifestó que dicha información se encontraba en poder de los comerciantes y por tanto no se encontraba en posibilidad de proporcionarla, es de precisar que el artículo 33, fracción IV, inciso b. del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez, establece que la administración pública centralizada estará integrada por diversas Unidades Administrativas subordinadas al Presidente Municipal, entre las que se encuentra la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, como a continuación se muestra:

*"Artículo 33. La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.*

*La Administración Pública Centralizada se integra por:*

*I. Secretaría del Ayuntamiento;*

*II. Tesorería y Finanzas;*

*III. Contraloría Interna Municipal;*

***IV. Direcciones Generales:***

*a. Dirección General de Administración;*

***b. Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico;***

*c. Dirección General de Desarrollo Social;*

*d. Dirección General de Desarrollo Urbano;*

*e. Dirección General del Medio Ambiente;*

*f. Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil;*

*g. Dirección General de Servicios Públicos;*

*h. Dirección General de Obras Públicas;*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*i. Dirección General Jurídica;*

*j. Dirección General de Buen Gobierno;*

*k. Dirección General de Educación;*

*l. Dirección General de Comunicación Social; y*

*m. Las demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo*

*V. Órganos desconcentrados:*

*a. Instituto de las Mujeres Naucalpenses;*

*b. Instituto Municipal para la Cultura y las Artes;*

*c. Instituto Naucalpense de la Juventud; y*

*d. Los demás que determine crear el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo."*

Por su parte el artículo 55 del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez señala:

*"Artículo 55. La prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, los ejercerá el Municipio por conducto de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, estando sujeto a las disposiciones de la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, el presente Bando, el Reglamento de Mercados y Actividades de Abasto del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto expida el Ayuntamiento."*

Por su parte el Reglamento Interior de la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico de Naucalpan de Juárez, México, establece:

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*"Artículo 7.- Corresponde a la Dirección General, el despacho de las atribuciones siguientes:*

[...]

*XX. Promover e impulsar la permanencia de los mercados públicos y/o centrales de abasto dentro del territorio municipal;*

[...]"

*"Artículo 8.- Al frente de la Dirección General estará un Titular de área al cual se le denominará Director General, quien se encargará de la atención, estudio, planeación, desahogo y resolución de los asuntos de su competencia. "*

*"Artículo 9.- El Director General tendrá y ejercerá las atribuciones y obligaciones siguientes:*

[...]

*XIII. Suscribir y/o en su caso vigilar que se suscriban los convenios, licencias y concesiones que tengan por objeto prestar el servicio público de mercados, siempre que hayan sido aprobados previamente por el Ayuntamiento en los casos en que así se requiera;*

*XVI. Previo el procedimiento correspondiente, revocar, rescindir, anular, cancelar o suspender los convenios, concesiones y licencias, para el ejercicio del comercio en los mercados públicos municipales, centrales de abasto o bien para el uso y aprovechamiento de la vía pública para el ejercicio del comercio;*

*XVII. Instruir a la Subdirección de Mercados a efecto de iniciar el procedimiento de revocación, rescisión, anulación, cancelación y/o suspensión los convenios,*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*concesiones y licencias, para el ejercicio del comercio en los mercados públicos municipales, centrales de abasto o bien para el uso y aprovechamiento de la vía pública para el ejercicio del comercio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en los mismos, en el presente Reglamento, el Reglamento de Mercados y demás normatividad aplicable;*

[...]"

*"Artículo 11.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Dirección General contará con las Unidades Administrativas siguientes:*

- I.** Secretaría Técnica;
- II.** Coordinación de Desarrollo y Fomento Turístico;
- III.** Coordinación de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV.** Subdirección de Atención Empresarial;
- V.** Subdirección de Financiamiento de Negocios;
- VI.** Subdirección de Promoción al Empleo y Pymes;
- VII.** Subdirección de Normatividad Comercial;
- VIII.** Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública; y
- IX.** Coordinación Administrativa.

*Además, se auxiliará de las Jefaturas de Departamento correspondientes, servidores públicos, asesores, órganos técnicos y administrativos que correspondan de acuerdo con el presupuesto asignado, previa aprobación del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.*

*"Artículo 35.- La Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública para el eficiente desempeño de sus funciones se auxiliará de las Unidades Administrativas siguientes:*

- I.** Departamento de Mercados;
- II.** Departamento de Vía Pública; y

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

**III. Departamento Jurídico.** “

**“Artículo 36.-** Corresponderá al Subdirector de Mercados y Comercio en la Vía pública a través de su Titular, dentro el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

**I. Regular el ejercicio del servicio público de mercados y centrales de abasto, así como regular y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común;**

[...]

**III. Otorgar la factibilidad respecto de los convenios, licencias y concesiones que tengan por objeto prestar el servicio público de mercados, a fin de que en su caso, puedan ser sometidas a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;**

[...]

**V. Expedir las órdenes de pago de los derechos correspondientes, para el caso de los convenios o concesiones, celebrados con particulares para el uso y aprovechamiento de los mercados públicos o centrales de abasto, así como aquellas expedidas a los comerciantes por el uso y aprovechamiento de la vía pública para el ejercicio del comercio;**

[...]

**XIII. Establecer los lugares, horarios y fechas en los que pueden operar los comerciantes en los mercados públicos, centrales de abastos y en vía pública;**

[...]

**XXII. Las demás de su competencia que le asigne el Director General y el Reglamento de Mercados.”**

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

Por su parte el Reglamento de Mercados, Centrales de Abasto y Comercio en las Vías Públicas y/o Áreas de Uso Común del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, establece:

*"Artículo 8.- Son facultades de la Dirección General, a través de la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública:*

[...]

*IV. Ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos permanentes, fijos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales;*

[...]

*XVI. Autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los locatarios de los mercados y/o centrales de abasto, así como, de los comerciantes que ejerzan sus actividades en las vías públicas y/o áreas de uso común, mediante el pago de las horas extras, cuando sea procedente;*

[...]"

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- La prestación del servicio público de mercados, centrales de abasto, así como el control y regulación del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común, vialidades principales y primarias dentro del territorio municipal, los ejercerá la Dirección General de Desarrollo y Fomento Económico, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

de puestos, así como tianguistas, vendedores ambulantes y expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores.

- Al frente de la Dirección General estará un Titular de área al cual se le denominará Director General, quien se encargará de la atención, estudio, planeación, desahogo y resolución de los asuntos de su competencia y quien tendrá y ejercerá las atribuciones y obligaciones, entre otras, la de (xiii) suscribir y/o en su caso vigilar que se suscriban los convenios, licencias y concesiones que tengan por objeto prestar el servicio público de mercados, siempre que hayan sido aprobados previamente por el Ayuntamiento en los casos en que así se requiera; (xvi) previo el procedimiento correspondiente, revocar, rescindir, anular, cancelar o suspender los convenios, concesiones y licencias, para el ejercicio del comercio en los mercados públicos municipales, centrales de abasto o bien para el uso y aprovechamiento de la vía pública para el ejercicio del comercio; y la de (xvii) instruir a la Subdirección de Mercados a efecto de iniciar el procedimiento de revocación, rescisión, anulación, cancelación y/o suspensión los convenios, concesiones y licencias, para el ejercicio del comercio en los mercados públicos municipales, centrales de abasto o bien para el uso y aprovechamiento de la vía pública para el ejercicio del comercio, por incumplimiento de las obligaciones previstas en los mismos, en el presente Reglamento, el Reglamento de Mercados y demás normatividad aplicable.

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General contará con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentra la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública; la cual a su vez cotara con un Departamento de Vía Pública.
- Le corresponde a la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía pública a través de su Titular, entre otras atribuciones la de regular el ejercicio del servicio público de mercados y centrales de abasto, así como regular y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública y/o áreas de uso común; establecer los lugares, horarios y fechas en los que pueden operar los comerciantes en los mercados públicos, centrales de abastos y en vía pública; ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos permanentes, fijos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales; y autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los locatarios de los mercados y/o centrales de abasto, así como, de los comerciantes que ejerzan sus actividades en las vías públicas y/o áreas de uso común, mediante el pago de las horas extras, cuando sea procedente.

Así las cosas se concluye que la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Fomento Económico es la Unidad Administrativa encargada de **regular y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública** y/o áreas de uso común; **establecer los lugares, horarios y fechas en los que**

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

**pueden operar los comerciantes en vía pública, así como ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos permanentes, fijos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales y autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes que ejerzan sus actividades en las vías públicas y/o áreas de uso común, mediante el pago de las horas extras, cuando sea procedente.**

En consecuencia, la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública, dependiente de la Dirección General de Fomento Económico es la Unidad Administrativa en la que puede encontrarse el acuerdo, convenio o documento en el cual conste el consentimiento de los comerciantes de la vía pública para reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos, contrario a lo manifestado por el Sujeto Obligado en su respuesta, en el sentido de que dicha información obra en poder de los comerciantes.

Lo anterior es así ya que si bien es cierto los comerciantes de la vía pública pueden suscribir acuerdos o convenios entre ellos, también lo es que la Subdirección de Mercados y Comercio en la Vía Pública dependiente de la Dirección General de Fomento Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas, tratándose de la reducción de los días de instalación y operación de puestos semifijos, es la encargada de regular y controlar el ejercicio del comercio en la vía pública, de establecer los lugares, horarios y fechas en los que

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

pueden operar los comerciantes en vía pública, así como de ordenar la instalación, cancelación, reubicación, alineamiento, reparación, pintura y modificación de los puestos permanentes, fijos semifijos, tianguistas, ambulantes y temporales y autorizar horarios especiales de acuerdo con las necesidades de los comerciantes que ejerzan sus actividades en las vías públicas.

De lo anterior se desprende que la información solicitada por el hoy recurrente puede ser información generada en el ejercicio de las atribuciones y puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que, de contar con ella, se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a continuación se citan:

*Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.*

*Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

(Énfasis añadido).

Ahora bien, en caso de encontrarse la información solicitada, ésta constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

(Énfasis añadido).

De lo anteriormente expuesto se advierte que el Sujeto Obligado genera la información solicitada; sin embargo en su respuesta señaló que dicha información no obra en sus archivos, sino que se encuentra en poder de los comerciantes.

En este tenor, no se puede tener por satisfecha la solicitud de información, más aun cuando por disposición legal se advierte que genera la información; es por ello que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

de la información en los archivos de los sujetos obligados, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se debe poseer.

Por lo tanto, más allá de sólo expresar el Sujeto Obligado que “*...dicha información de existir obra en poder de los comerciante.*”, es decir, que no la genera o que no obra en sus archivos la información materia de la solicitud, debe realizar una búsqueda exhaustiva de la información que finalice, de ser el caso, en un Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, lo cual sin duda supone que no basta la sola negación en cuanto a poseer la información.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;*

...

*X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;*

...

*XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y*

*XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

**Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:**

- I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.
- II. El responsable o titular de la unidad de información; y
- III. El titular del órgano del control interno.

**El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.**

*En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.*

**Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:**

- I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
  - II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- ...
- VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

**Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:**

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

**III. a V. (...)**

**VI.** *Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y*

**VII. (...)**

Ahora bien, la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

En consecuencia, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, asimismo, para supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información debe obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee;

Recurso de 01181/INFOEM/IP/RR/2014

Revisión:

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado Josefina Román Vergara

Ponente:

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente.

2o) **Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida.** En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al **RECURRENTE** y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida.

Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados los agravios hechos valer por el hoy recurrente, por lo que el Sujeto Obligado deberá instruir la búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las unidades administrativas con las que cuenta y de no localizar la información solicitada, deberá elaborar el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de las gestiones realizadas para la localización de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del numeral CUARENTA Y CINCO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, el cual es del tenor literal siguiente:

**"CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:**

- a) Lugar y fecha de la resolución;**
- b) El nombre del solicitante;**
- c) La información solicitada;**
- d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;**
- e) El número de acuerdo emitido;**
- f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y**
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."**  
(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

***CRITERIO 003-11.***

***“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.*** La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)*

**(Énfasis añadido)**

**Recurso** de 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

**CRITERIO 004/2011.**

**"INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.**

*De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

(Énfasis añadido)

Luego entonces, es innegable que el Sujeto Obligado no cumplió con las formalidades exigidas por el marco jurídico, por lo que este instituto estima procedente ordenar al Sujeto Obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en el acuerdo, convenio o documento alguno en el cual conste el consentimiento de los comerciantes en la vía pública para reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos ubicados en las Avenidas 16 de septiembre, la Vía Gustavo Baz y la Ribiera en Naucalpan de Juárez, y sólo en el caso de no localizarse se deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo los argumentos antes referidos.

**CUARTO.** Como fue debidamente apuntado en el Considerando anterior, el Sujeto Obligado debe satisfacer la solicitud de acceso a la información por cuanto hace a en el acuerdo, convenio o documento alguno en el cual conste el consentimiento de los comerciantes en la vía pública para reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos ubicados en las Avenidas 16 de septiembre, la Vía Gustavo Baz y la Ribiera en Naucalpan de Juárez; sin embargo, tal y como se abordará en el presente Considerando la entrega de dicha documentación debe hacerse en versiones públicas, en caso de que la información que al efecto se entregue contenga datos personal, atento a lo siguiente:

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

**Artículo 19.-** *El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

**Artículo 25.-** *Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

**I. Contenga datos personales;**

**II. Así lo consideren las disposiciones legales; y**

**III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.**

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

**Artículo 49.-** *Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

*"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00201/NAUCALPA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00201/NAUCALPA/IP/2014 Y REALICE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA** consistente en:

- Acuerdo, convenio o documento alguno en el cual conste el consentimiento de los comerciantes en la vía pública para reducir los días de instalación y operación de puestos semifijos ubicados en las Avenidas 16 de septiembre, la Vía Gustavo Baz y la Ribiera en Naucalpan de Juárez, en su versión pública, de ser el caso y en copia certificada con costo.

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

En el supuesto de que dicha información deba ser proporcionada en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

En caso de no localizarse la información solicitada, el Comité de Información deberá emitir la Declaratoria de Inexistencia debidamente fundado y motivado de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA

**Recurso de** 01181/INFOEM/IP/RR/2014

**Revisión:**

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

**Comisionado** Josefina Román Vergara

**Ponente:**

DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EVA ABAID YAPUR**  
COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**  
COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO